

61 - 62 A fjs. 331. - No. 158. -

ESTATUTOS

FUNDACION "LA FRONTERA".

& & & & & & & & & &

En Temuco, República de Chile, el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Sergio Merino Jarpa, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de este Departamento, Suplente del titular don Francisco Santibáñez Muñoz, según decreto judicial, inserto en la escritura número cincuenta y siete de este Bimestre y testigos que suscriben comparecieron: don FERNANDO CARMINE NAMBRARD, abogado, chileno, casado, carnet número cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y tres de Temuco, domiciliado en Balmaceda seiscientos cuarenta y dos, Rol General de Contribuyente dos mil ciento cuarenta y siete de Temuco; don FEDERICO MAGOFKE PROUST, chileno, casado, agricultor, carnet número doscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta de Temuco, domiciliado en calle Montt número trescientos noventa y tres, Rol General de Contribuyente número ciento tres de Temuco; don EUGENIO HIRIART MONTORY, agricultor, chileno, casado, carnet número cuarenta y dos mil quinientos quince de Temuco, domiciliado en Fundo Maipo, Rol General de Contribuyente número dos mil treinta y uno de Temuco; don MARCELO FOURCADE NAMBRARD, chileno, casado, Ingeniero Civil, carnet número cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciocho de Temuco, domiciliado en Montt ochocientos cincuenta, Departamento doscientos dos, Rol General de Contribuyente número cuatro mil ochocientos treinta y nueve de Temuco; don JAIME ARELLANO GALDAMES, chileno, soltero, carnet número dos millo- nes novecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cus-

tro de Santiago, profesor, domiciliado en Bilbao mil veinticinco, Rol General de Contribuyente número veinticinco mil seiscientos veintiseis de Temuco; don LUIS RIVAS DEL CANTO, chileno, casado, médico, carnet número setenta y dos mil sesenta y nueve de Temuco, domiciliado en Rodríguez novecientos veintiuno, Rol General de Contribuyente número dos mil cuatrocientos cinco de Temuco; don HUGO FIGUEROA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Montt ochocientos cincuenta, carnet número noventa y dos mil seiscientos dieciocho de Temuco, Rol General de Contribuyentes número mil ochenta de Temuco y don ARTURO SEARLE JOUANNE, chileno, casado, carnet número ochenta y dos mil quinientos trece de Temuco, agricultor, domiciliado en el Fundo San Juan Rol General de Contribuyente número seis mil setenta y uno de Temuco, mayor de edad, y exponen: Que en conformidad a las disposiciones legales vigentes y con los bienes que se expresan, vienen en constituir una fundación de beneficencia pública que se registrará por el título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones de los presentes estatutos: TITULO PRIMERO. - CONSTITUCION. - NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PATRIMONIO. - ARTICULO PRIMERO. - Establécese en la ciudad de Temuco, una fundación que se denominará "FUNDACION LA FRONTERA". - ARTICULO SEGUNDO. - El objeto de la Fundación será propiciar la investigación, educación y asistencia social especialmente en la zona llamada "de la Frontera", en beneficio de su progreso humano y desarrollo económico social. - ARTICULO TERCERO: El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Temuco. - ARTICULO CUARTO. - El patrimonio de la Fundación se constituirá con un capital inicial de diez mil escudos, aportados por quienes comparecen y con la propiedad ubicada en Vicuña Mackenna número cuatrocientos sesenta y seis en la ciudad de Temuco y que será



Eº 0,05

Cinco Centésimos



1961 — 62

entregada por el Obispado de Temuco tan pronto como la Fundación obtenga su personalidad jurídica.—El patrimonio inicial de la Fundación se acrecentará con los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título.—TITULO SEGUNDO.—DE LA ADMINISTRACION.—ARTICULO QUINTO.—La plenitud de las facultades de Administración y de disposición de los bienes de la Fundación residirá en su Consejo Superior, el cual corresponderá todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a personas determinadas por disposición de los presentes Estatutos.—ARTICULO SEXTO.—El Consejo Superior estará formado por ocho consejeros.—Constituirá quorum para sesionar, la tercera parte de los miembros en actual ejercicio.—Podrá tomar acuerdos con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros en actual ejercicio.—A propuesta del Presidente, el Consejo podrá aumentar el número de sus miembros.—ARTICULO SEPTIMO.—Los Miembros del Consejo Superior durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente.—ARTICULO OCTAVO.—Si alguno de los miembros del Consejo falleciere, fuera aceptada su renuncia o no pudiera ejercer el cargo por cualquier otro motivo, se procederá a la designación de su reemplazante.—ARTICULO NOVENO.—Sin que importe limitación de lo establecido en el artículo cinco son atribuciones del Consejo: a) Administrar la Fundación y sus establecimientos con las más amplias facultades; b) Nombrar y remover el personal a propuesta del Presidente; c) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y pronunciarse sobre el balance general anual de sus operaciones.—d) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; e) Delegar total o parcialmente las facultades del Consejo Superior en una Comisión de Consejeros o en funcionarios designados por la Fundación.—ARTICULO

DECIMO.-Corresponderán también al Consejo Superior las siguientes atribuciones: a) Administrar y disponer de los bienes de la Fundación con amplias facultades, incluyéndose especialmente las de adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes y derechos muebles o inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; constituir prenda, hipoteca u otros gravámenes sobre los bienes de la Fundación; formar o integrar otras personas jurídicas o aportar capitales a ellas, disolverlas o liquidarlas; dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles; contratar cuentas, corrientes, bancarias o comerciales; ya sean de depósito o crédito; girar, sobregirar o depositar en ellas; contratar o suscribir avances contra aceptación o préstamos con letras y girar sobre ellos; contratar y suscribir préstamos, sobregiros, pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de otra naturaleza y toda clase de obligaciones o documentos, con garantía real prendaria, hipotecaria, o con otras cauciones o sin ellas; girar, aceptar, reacceptar, avalar, endosar, reendosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés de toda clase, cheques y cualquier otra clase de documentos, bancarios o mercantiles; y en general, ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o de disposición de bienes; b) ejercitar en juicio directamente o por medio de mandatario especial las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, prometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.-Podrá también celebrar transacciones y comprometer, aunque no exista juicio pendiente; c) conferir poderes generales o especiales y delegar sus facultades, con las limitaciones establecidas en las leyes; d) aceptar o re-



Eº 0,05

Cinco Centésimos



1961 — 62

1. pudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Funda-  
 2. ción o a sus establecimientos; e) acordar en sesión citada espe-  
 3. cialmente al efecto o con asistencia de todos sus miembros en  
 4. actual ejercicio, la reforma de los Estatutos de la Fundación  
 5. y resolver de quien corresponda la aprobación de las reformas  
 6. acordadas; f) Resolver en sesión citada especialmente al efec-  
 7. to, o con asistencia de todos sus miembros en actual ejercicio,  
 8. todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y aclarar  
 9. cualquiera duda que ellos puedan ofrecer. —ARTICULO DECIMO PRI-  
 10. MERO. —El Ordinario Eclesiástico de Temuco designará a los miem-  
 11. bros del Consejo Superior y proveerá a su reemplazo en los  
 12. casos determinados por los Estatutos. —TITULO TERCERO. —DEL PRE-  
 13. SIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL. —ARTICULO DECIMO  
 14. SEGUNDO. —El presidente de la Fundación será designado por el  
 15. Ordinario Eclesiástico de Temuco de entre los miembros del Con-  
 16. sejo Superior y le corresponderá: a) ejercer la dirección gene-  
 17. ral y superior de la Fundación; b) representar judicial y extra-  
 18. judicialmente a la Fundación y al Consejo Superior; c) convo-  
 19. car y presidir las reuniones del Consejo; d) presentar al Con-  
 20. sejo Superior el presupuesto y el balance general de la Funda-  
 21. ción; e) firmar los documentos y comunicaciones de la Fundación;  
 22. f) ejercer directamente o por medio de los funcionarios supe-  
 23. riores la dirección sobre el personal de la Fundación o de sus  
 24. establecimientos; g) dirimir todo empate que se produzca en las  
 25. votaciones del Consejo Superior; h) solicitar la designación  
 26. de los consejeros que correspondan; i) firmar las actas de sesio-  
 27. nes del Consejo Superior. —ARTICULO DECIMO TERCERO. —El Vice pre-  
 28. sidente de la Fundación será designado por el Consejo Superior  
 29. de entre sus miembros a propuesta del Presidente. —Corresponderá  
 30. al Vice presidente de la Fundación la subrogación del Presiden-

te, pudiendo ejercer en tal carácter todas las facultades que le correspondan al Presidente titular.-ARTICULO CATORCE.-El Secretario General será designado por el Presidente de la Fundación de entre los miembros del Consejo Superior y le corresponderá: PRIMERO.-Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Superior.-SEGUNDO.-Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Superior.-TERCERO.-Refrendar la firma del Presidente en los documentos y comunicaciones de la Fundación.-CUARTO.-Ejercer, de acuerdo a las instrucciones del Presidente la supervigilancia del personal y de los servicios administrativos de la Fundación.-QUINTO.-Conservar los documentos, libros, registros y archivos de la Fundación.-SEXTO.-Ejecutar las funciones que el Consejo Superior o su Presidente le encomiendan.-ARTICULO DECIMO QUINTO.-El Consejo podrá designar a los funcionarios que estime conveniente para colaborar en las labores de la Fundación.-TITULO CUARTO.-De la Disolución de la Fundación.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación terminará por acuerdo del Consejo adoptado en sesión especialmente citada al efecto.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-Terminada la Fundación en conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo sus bienes pasarán al Obispado de Temuco o a la persona jurídica que él designe.-ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO.-El primer Consejo Superior de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Doctor Luis Rivas del Canto que ejercerá el cargo de presidente; don Fernando Garrine Nambrard, Vice-Presidente; don Eugenio Hiriart Montory, Secretario General y los señores Federico Magofke Proust, Marcelo Pourcade Nambrard, Jaime Arellano Celdames, Hugo Figueroa Figueros, Arturo Searle Jouanne.-ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO.-Se faculta al abogado don Hugo Figueroa Figue-



Eº 0.05

Cinco Centésimos

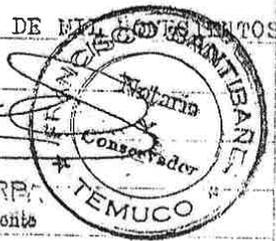


1961 -- 62

ros para que recabe del Supremo Gobierno la aprobación de los  
 presentes Estatutos, la obtención de la personalidad jurídica  
 de la Fundación y para aceptar las modificaciones que el Go-  
 bierno pueda exigir que se introduzcan en estos Estatutos, pu-  
 diendo otorgar los instrumentos públicos o privados que correspon-  
 dan. -Se le autoriza también para delegar las mismas funciones  
 en el abogado don Victor Delpiano Delpiano. -En comprobante fir-  
 man previa lectura con los testigos señora Alicia de Troncoso  
 y don Carlos Montecinos, vecinos. -Se dá copie, pagándose al már-  
 gen el impuesto de diez centésimos de escudos y de las leyes  
 diez mil seiscientos veintisiete, diez mil quinientos doce, cin-  
 co mil novecientos cuarenta y ocho y doce mil cuatrocientos  
 treinta. -Antes de firmar comparece al acto Monseñor Bernardino  
 Piñera Sarvallo en su calidad de Obispo de Temuco y declara:  
 que toma conocimiento y acepta los términos de lo presente es-  
 critura. -Doy fé. -B. Piñera C., Obispo de Temuco. -Fernando Carmi-  
 ne. -E. Magofke. -E. Hiriart M. -M. Fouroede N. -J. Arellano G. -Luis  
 Rivas del C. -Hugo Figueroa F. -A. Searle J. -Alicia G. de Tronco-  
 so. -C. Montecinos R. -Sergio Merino J., Notario y Conservador de  
 Bienes Raíces Suplente. -

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUN-  
 DA COPIA. -TEMUCO, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
 SESENTA Y DOS. -

*Sergio Merino Jarr*  
 SERGIO MERINO JARR.  
 Notario y Conservador suplente





NOTARIA

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO  
NOTARIO PUBLICO  
Temuco - Chile



Rep. N° 5 8 0 0

R.A.N.

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA  
ACTA DE SESIÓN**

**CONSEJO SUPERIOR FUNDACIÓN LA FRONTERA**

.....

**EN LA CIUDAD DE TEMUCO**, República de Chile, a cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, con domicilio en esta ciudad, calle Arturo Prat número setecientos setenta, comparece: Don **ALEJANDRO GUSTAVO FERNÁNDEZ JULLIAN**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos catorce mil sesenta y siete guión siete, domiciliado en calle Rudecindo Ortega número cero tres mil seiscientos noventa y cuatro, de la ciudad de Temuco, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula que exhibe, declara pertenecerle y expone, que estando debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública **ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO SUPERIOR FUNDACIÓN LA FRONTERA**, la que consta en el libro de actas de dicha Fundación de fojas cincuenta y siete fojas sesenta y cinco y que es del siguiente tenor literal: "**ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO SUPERIOR FUNDACIÓN LA FRONTERA** En Temuco, a catorce de octubre de octubre de dos mil diecinueve, siendo las quince . cero cero horas, se realizó sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Fundación "La Frontera" (la "Fundación" o "FLF"). La sesión se llevó a cabo en Avenida Alemania N° cero doscientos once, comuna de Temuco, y contó con la asistencia de los señores y señoras consejeros superiores: Aliro Samuel Bórquez Ramírez, Marcela Eugenia Momberg Alarcón, Juan Esteban Leonelli Leonelli, Claudio Andrés Aller Suárez, Iván Sigfrido Rubén Cerda Zúñiga, María

OLETA N°

ECHA

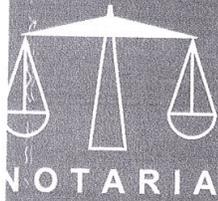
Elizabeth Brand Deisler y Marcela Rosa Andaur Rademacher. Presidió la reunión don Aliro Samuel Bórquez Ramírez, y actuó como secretaria, doña Yexsi Rivas. Excusó su asistencia la consejera Danitza Elizabeth Trombert Villafranca. No asiste la consejera Carola Matilde Lucay Cossio. Asistió especialmente invitado el Notario Público de Temuco don Juan Antonio Loyola Opazo. **Uno. CONVOCATORIA Y QUÓRUM** El Presidente señaló a los consejeros presentes que se ha citado a esta sesión extraordinaria de Consejo Superior en forma debida y en cumplimiento con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación. El Presidente indicó que, reuniéndose el quórum necesario para estos efectos, es decir, un tercio de sus miembros, conforme al artículo sexto de los Estatutos, se dio por instalada. **Dos. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** El Presidente informó al Consejo que el motivo de esta sesión, tal como les fue informado a los consejeros en la citación, es la modificación de los estatutos de la Fundación, para poder incorporar a la Fundación al Registro de Donatarios de la Ley N° Diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco que administra el Ministerio de Desarrollo Social, puesto que la postulación que se hiciera fue rechazada por no ser explícitos los estatutos de la Fundación en indicar que los beneficiarios son personas de escasos recursos y/o con discapacidad. De la misma manera, para tener un texto claro y único que contemple la totalidad de las modificaciones de estatutos realizadas tanto el ocho de enero de dos mil tres, como las de hoy, se propone aprobar un texto refundido del documento. En razón de lo anterior se propone la siguiente reforma: Se modifican los estatutos de la Fundación La Frontera, de la siguiente manera: A) Se agrega al final del inciso primero, a continuación de la palabra social, una coma “,” y luego la siguiente frase: “con especial foco en la atención de beneficiarios que sean personas de escasos recursos y/o con discapacidad, que se desenvuelvan en contextos vulnerables o en situación de pobreza”. **ACUERDOS:** 1) El Consejo luego de discutir la modificación de estatutos propuesta, **por la unanimidad de los miembros presentes, que para efectos de lo establecido en los artículos sexto y décimo letra e),**



ANTONIO LOYOLA OPAZO  
NOTARIO PÚBLICO  
Temuco - Chile

**aprueban la propuesta de modificación de estatutos en los términos ya indicados.** 2) De la misma manera, el Consejo Superior de Fundación la Frontera acuerda aprobar el siguiente texto refundido de sus estatutos, que incorpora las modificaciones introducidas el año dos mil tres, entendiéndolas ratificadas para todos los efectos, y las aprobadas en esta sesión: **Texto refundido de ESTATUTOS FUNDACIÓN LA FRONTERA.** En Temuco, República de Chile, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Sergio Moreno Jarpa, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de este Departamento, Suplente del titular don Francisco Santibañez Muñoz, según decreto judicial, inserto en la escritura número cincuenta y siete de este Bimestre y testigos que suscriben comparecieron: don FERNANDO CARMINE NAMBRARD, abogado, chileno, casado, carnet número cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y tres de Temuco, domiciliado en Balmaceda seiscientos cuarenta y dos, Rol General de Contribuyente dos mil ciento cuarenta y siete de Temuco; don FEDERICO MAGOFKE PROUST, chileno, casado, agricultor, carnet número doscientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta de Temuco, domiciliado en calle Montt número trescientos noventa y tres, Rol General de Contribuyente número ciento tres de Temuco; don EUGENIO HIRIART MONTORY, agricultor, chileno, casado, carnet número cuarenta y dos mil quinientos quince de Temuco, domiciliado en Fundo Maipo, Rol General de Contribuyente número dos mil treinta y uno de Temuco; don MARCELO FOURCADE NAMBRARD, chileno, casado, Ingeniero Civil, carnet número cincuenta y cuatro mil ochocientos dieciocho de Temuco, domiciliado en Montt ochocientos cincuenta, departamento doscientos dos, Rol General de Contribuyente número cuatro mil ochocientos treinta y nueve de Temuco; don JAIME ARELLANO GALDAMES, chileno, soltero, carnet número dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro de Santiago, profesor, domiciliado en Bilbao mil veinticinco, Rol General de Contribuyente número veinticinco mil seiscientos veintiséis de Temuco; don LUIS RIVAS DEL CANTO, chileno, casado, médico, carnet número setenta y dos mil sesenta y

nueve de Temuco, domiciliado en Rodríguez novecientos veintiuno, Rol General de Contribuyente número dos mil cuatrocientos cinco de Temuco; don HUGO FIGUEROA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Montt ochocientos cincuenta, carnet número noventa y dos mil seiscientos dieciocho de Temuco, Rol General de Contribuyentes número mil ochenta de Temuco y don ARTURO SEARLE JOUANNE, chileno, casado, carnet número ochenta y dos mil quinientos trece de Temuco, agricultor, domiciliado en el Fundo San Juan, Rol General de contribuyente número seis mil setenta y uno de Temuco, mayor de edad, y exponen: Que en conformidad a las disposiciones legales vigentes y con los bienes que se expresan, vienen en constituir una fundación de beneficencia pública que se regirá por el título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones de los presentes estatutos: **TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PATRIMONIO.-** ARTICULO PRIMERO.- Establécese en la ciudad de Temuco, una fundación que se denominará "FUNDACIÓN LA FRONTERA".- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Fundación será propiciar la investigación, educación y asistencia social especialmente en la zona llamada "de la Frontera", en beneficio de su progreso humano y desarrollo económico social, con especial foco en la atención de beneficiarios que sean personas de escasos recursos y/o con discapacidad, que se desenvuelvan en contextos vulnerables o en situación de pobreza. Es también objeto de la fundación prestar y ofrecer servicios culturales, de capacitación, sociales e instrucción pública, asistencia técnica y profesional, y desarrollar tecnologías de la información y comunicaciones.- ARTÍCULO TERCERO: El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Temuco.- ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Fundación se constituirá con un capital inicial de diez mil escudos, aportados por quienes comparecen y con la propiedad ubicada en Vicuña Mackenna número cuatrocientos sesenta y seis en la ciudad de Temuco y que será entregada por el Obispado de Temuco tan pronto como la Fundación obtenga su personalidad jurídica.- El patrimonio inicial de la Fundación se acrecentará

**NOTARIA**JUAN ANTONIO LOYOLA OPAÑO  
NOTARIO PÚBLICO  
Temuco - Chile

con los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título.- **TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-** ARTÍCULO QUINTO.- La plenitud de las facultades de Administración y de disposición de los bienes de la Fundación residirá en su Consejo Superior, al cual corresponderá todas las atribuciones que no estén expresamente entregados a personas determinadas por disposición de los presentes Estatutos.- ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Superior estará formado por nueve consejeros.- Constituirá quorum para sesionar, la tercera parte de los miembros en actual ejercicio.- Podrá tomar acuerdos con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros en actual ejercicio.- A propuesta del Presidente, el Consejo podrá aumentar el número de sus miembros.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con excepción del Presidente de la Fundación y del Capellán de la misma, los miembros del Consejo Superior durarán dos años en sus funciones y no podrán ser designados en forma consecutiva por más de dos períodos cada vez. La persona que ejerza el cargo de Presidente integrará el Consejo Superior mientras detente la calidad de Rector de la Universidad Católica de Temuco. La persona que detente la calidad de Capellán integrará el Consejo Superior mientras así lo determine el Ordinario eclesiástico de Temuco.- ARTÍCULO OCTAVO.- Si alguno de los miembros del Consejo falleciere, fuere aceptada su renuncia o no pudiere ejercer el cargo por cualquier otro motivo, se procederá a la designación de su reemplazante. Con todo, respecto del reemplazo del Presidente regirán las normas de subrogación y nombramiento establecidas para el cargo de Rector de la Universidad Católica de Temuco.- ARTÍCULO NOVENO.- Sin que importe limitación de lo establecido en el artículo cinco son atribuciones del Consejo: a) Administrar la Fundación y sus establecimientos con las más amplias facultades; b) Nombrar y remover el personal a propuesta del Presidente; c) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y pronunciarse sobre el balance general anual de sus operaciones; d) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; e) Delegar total o parcialmente las facultades del Consejo Superior en una Comisión de

Consejeros o en funcionarios designados por la Fundación.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Corresponderán también al Consejo Superior las siguientes atribuciones: a) Administrar y disponer de los bienes de la Fundación con amplias facultades, incluyéndose especialmente las de adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes y derechos muebles o inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; constituir prenda, hipoteca y otros gravámenes sobre los bienes de la Fundación; formar o integrar otras personas jurídicas o aportar capitales a ellos, disolverlas o liquidarlas; dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles; contratar cuentas corrientes, bancarias o comerciales; ya sean de depósito o crédito; girar, sobregirar o depositar en ellas; contratar o suscribir avances contra aceptación o préstamos con letras y girar sobre ellos; contratar y suscribir préstamos, sobregiros, pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de otra naturaleza y toda clase de obligaciones o documentos, con garantía real prendaria, hipotecaria, o con otras cauciones o sin ellas; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, reendosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés de toda clase, cheques y cualquier otra clase de documentos, bancarios o mercantiles; y en general, ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o de disposición de bienes; b) ejercitar en juicio directamente o por medio de mandatario especial las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, prometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.- Podrá también celebrar transacciones y comprometer, aunque no exista juicio pendiente; c) conferir poderes generales o especiales y delegar sus facultades, con las limitaciones establecidas en las leyes; d) aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Fundación o a sus establecimientos; e) acordar en sesión citada especialmente al efecto o con asistencia de todos sus miembros en actual ejercicio, la reforma de los Estatutos de la Fundación y recabar de quien corresponda la aprobación de las reformas acordadas; f)



NOTARIA

ANTONIO LOYOLA OPAZO  
NOTARIO PUBLICO  
Temuco - Chile

Resolver en sesión citada especialmente al efecto, o con asistencia de todos sus miembros en actual ejercicio, todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y aclarar cualquiera duda que ellos puedan ofrecer.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La designación y reemplazo de los integrantes del Consejo Superior se hará conforme a las siguientes reglas: a) El Presidente de la Fundación será, por derecho propio, quien detente el cargo de Rector de la Universidad Católica de Temuco; b) El presbítero que cumpla con la función de Capellán de la Fundación será nombrado y reemplazado por el Ordinario de Temuco; c) Los demás miembros del Consejo Superior serán nombrados por el Ordinario eclesiástico de Temuco, a propuesta del Presidente de la Fundación, previo acuerdo de la mayoría del Consejo Superior.- **TÍTULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer la dirección general y superior de la Fundación; b) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) convocar y presidir las reuniones del Consejo; d) presentar al Consejo Superior el presupuesto y el balance general de la Fundación; e) firmar los documentos y comunicaciones de la Fundación; f) ejercer directamente o por medio de los funcionarios superiores la dirección sobre el personal de la Fundación o de sus establecimientos; g) dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Consejo Superior; h) solicitar la designación de los consejeros que corresponda; i) firmar las actas de sesiones del Consejo Superior.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Vicepresidente de la Fundación será designado por el Consejo Superior de entre sus miembros a propuesta del Presidente.- Corresponderá al Vicepresidente de la Fundación la subrogación del Presidente, pudiendo ejercer en tal carácter todas las facultades que le correspondan al Presidente titular.- **ARTÍCULO CATORCE.-** El Secretario General será designado por el Presidente de la Fundación de entre los miembros del Consejo Superior y le corresponderá: **PRIMERO.-** Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Superior.- **SEGUNDO.-** Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo

Superior.- TERCERO.- Refrendar la firma del Presidente en los documentos y comunicaciones de la Fundación.- CUARTO.- Ejercer, de acuerdo a las instrucciones del Presidente, la supervigilancia del personal y de los servicios administrativos de la Fundación.- QUINTO.- Conservar los documentos, libros, registros y archivos de la Fundación.- SEXTO.- Ejecutar las funciones que el Consejo Superior o su presidente le encomienden.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo podrá designar a los funcionarios que estime conveniente para colaborar en las labores de la Fundación.- **TÍTULO CUARTO.- De la Disolución de la Fundación.**- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación terminará por acuerdo del Consejo adoptado en sesión especialmente citada al efecto.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Terminada la Fundación en conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán al Obispado de Temuco o a la persona jurídica que él designare.- ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.- El primer Consejo Superior de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Doctor Luis Rivas del Canto que ejercerá el cargo de Presidente; don Fernando Carmine Nambrard, Vicepresidente; don Eugenio Hiriart Montory, Secretario General y los señores: Federico Magofke Proust, Marcelo Fourcade Nambrard, Jaime Arellano Galdames, Hugo Figueroa Figueroa, Arturo Searle Jouanne.- ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.- Se faculta al abogado don Hugo Figueroa Figueroa para que recabe del Supremo Gobierno la aprobación de los presentes estatutos, la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación y para aceptar las modificaciones que el gobierno pueda exigir que se introduzca en estos Estatutos, pudiendo otorgar los instrumentos públicos o privados que correspondan. Que le autoriza también para delegar las mismas funciones en el abogado don Victor Delpiano Delpiano.- En comprobante firman previa lectura con los testigos señora Alicia de Troncoso y don Carlos Montecinos, vecinos. Se da copia, pagándose al margen el impuesto de diez centésimos de escudos y de las leyes diez mil seiscientos veintisiete, diez mil quinientos doce, cinco mil novecientos cuarenta y ocho y doce mil cuatrocientos

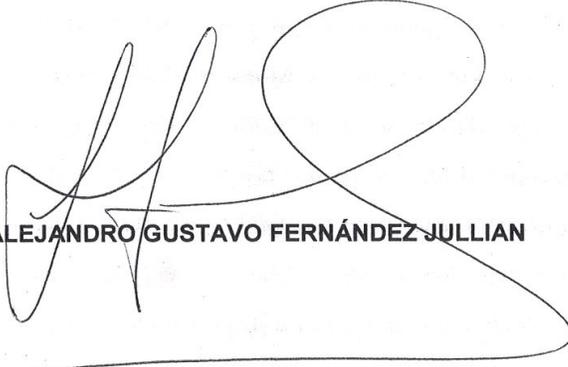


NOTARIA

JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO  
NOTARIO PÚBLICO  
Temuco - Chile

treinta.- Antes de firmar comparece al acto Monseñor Bernardino Piñera Carvallo en su calidad de Obispo de Temuco y declara: que toma conocimiento y acepta los términos de la presente escritura.- Doy fe.- B. Piñera C., Obispo de Temuco.- Fernando Carmine.- F. Magofke.- E. Hiriart M.- M. Fourcade N. – J. Arellano G.- Luis Rivas del C.- Hugo Figueroa F.- A. Searle J.- Alicia G. de Troncoso.- C. Montecinos R.- Sergio Merino J., Notario y Conservador de Bienes Raíces Suplente.- \* \* \* Por su parte, el Consejo Superior faculta al abogado don Alejandro Gustavo Fernández Jullian, cédula de identidad N° quince millones trescientos catorce mil sesenta y siete guión siete para que reduzca a escritura pública la presente acta, estando expresamente facultada para poder rectificarla y complementarla, en caso de ser necesario. Además se le otorga poder al abogado indicado y a doña Yexsi Rivas Altamirano RUT 12.536.470-5 para que conjunta o separadamente depositen en la Secretaría Municipal correspondiente la modificación de estatutos de la Fundación y para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil y de Identificación, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo Secretario Municipal o cualquier otra institución vinculada a dicha tramitación estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la formalización de la presente modificación de los estatutos. Se resolvió además, que se llevarán a cabo los acuerdos de esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que sólo se encuentre firmada por los consejeros. Asimismo, se faculta al portador de la escritura pública a que sea reducida esta acta para requerir las inscripciones y subinscripciones en los registros o instituciones que sean pertinentes. Sin otro asunto que tocar, se termina la sesión a las quince treinta horas. Hay una firma. **Aliro Bórquez Ramírez** Presidente. Hay una firma. **Marcela Momberg Alarcón** Vicepresidenta. Hay una firma. **Juan Leonelli Leonelli** Director. Hay una firma. **Claudio Aller Suárez**. Consejero. Hay una firma. **Iván Cerda Zúñiga** Consejero. Hay una firma. **María Elizabeth Brand**

Deisler. Consejera. Hay una firma. Marcela Andaur Rademacher. Consejera.”- CONFORME. **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber concurrido a la sesión de Consejo Superior de la Fundación La Frontera, que consta del acta que precede, lo que se verificó en el lugar, día y hora designados en dicha sesión. **SEGUNDO:** Que se cumplió el quórum exigido por los estatutos para realizar esta modificación. **TERCERO:** Que, el acta que precede contiene una relación fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la sesión. **JUAN ANTONIO LOYOLA OPAZO NOTARIO PÚBLICO DE TEMUCO.** Hay una firma del Ministro de Fe.”- **CONFORME.** Así lo otorga y firma, previa lectura, ante mí. Se da copia. Anotada al repertorio de instrumentos públicos bajo el número CINCO MIL OCHOCIENTOS. DOY FE.-

  
**ALEJANDRO GUSTAVO FERNÁNDEZ JULLIAN**



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO  
TEMUCO 06 NOV. 2019



RC. RÍO SÁNHUEZ \* OS  
NOTARIO SUPLE \* E  
TEMUCO

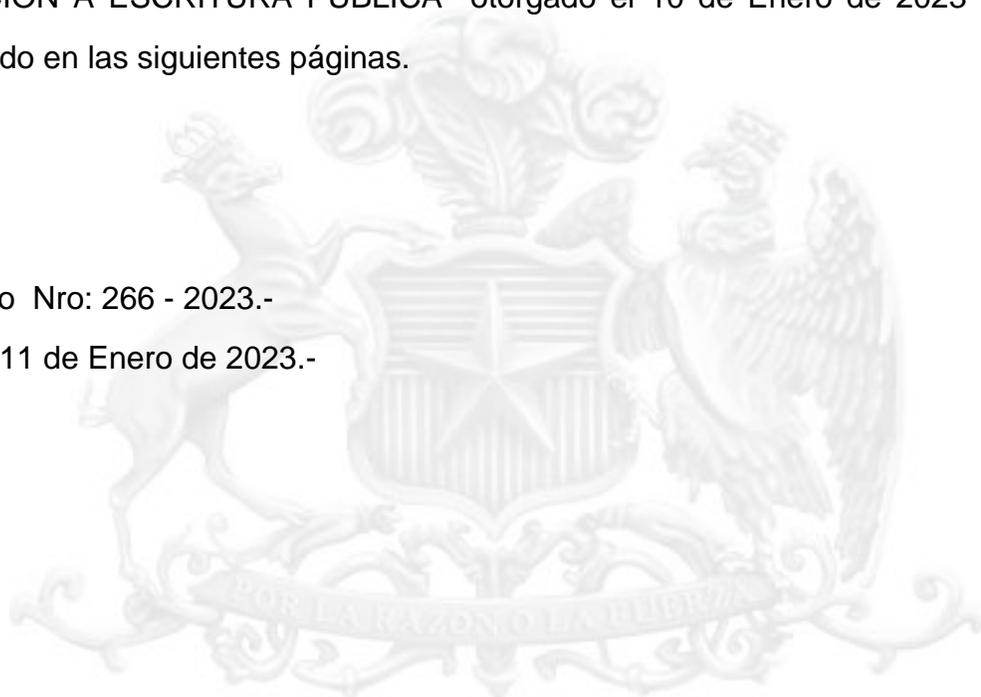


## Notario de Temuco Esmirna Vidal Moraga

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 10 de Enero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 266 - 2023.-

Temuco, 11 de Enero de 2023.-



123456845763  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456845763.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71esvidm&ndoc=123456845763>.- .-

CUR Nro: F493-123456845763.-

**ESMIRNA VIDAL MORAGA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**TEMUCO**  
R/110511.-



**I BIMESTRE AÑO 2023.-**

**REPERTORIO N° 266-23**

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE ACTA**

**CONSEJO SUPERIOR**

**DE**

**FUNDACION LA FRONTERA**

mam

En LA CIUDAD DE TEMUCO, República de Chile a DIEZ de Enero del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, ante mí, **ESMIRNA VIDAL MORAGA**, Abogado, Notario Público de la agrupación de las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Vilcún, Cunco, Melipeuco y Freire, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y nueve, **COMPARECE: Doña YEXSI MERCEDES RIVAS ALTAMIRANO**, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta guion cinco, domiciliada en Avenida Costanera número mil trescientos treinta y ocho, de la ciudad de Temuco, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula respectiva y expone: Que actuando debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta de **CONSEJO SUPERIOR de la FUNDACION LA FRONTERA**, que corre de fojas cien a fojas ciento ocho y que se tuvo a la vista para certificar, la que es del siguiente tenor: **"FUNDACION LA FRONTERA CONSEJO SUPERIOR** En Temuco, a cero nueve de enero de dos mil veintitrés, siendo las **quince. cero cero** horas, se realizó sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Fundación "La Frontera" (la "Fundación")

Pag: 2/11



Certificado Nº  
123456845763  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

o "FLF"). La sesión se llevó a cabo en Avenida Alemania N°cero cuatrocientos veintidós, comuna de Temuco, y contó con la asistencia de los señores y señoras consejeros superiores. Presidió la reunión don Aliro Samuel Bórquez Ramírez, y actuó como secretaria, doña Yexsi Rivas Altamirano. Se excusó el Consejero Gustavo Martínez Fuentes.

uno. CONVOCATORIA Y QUÓRUM El Presidente señaló a los consejeros presentes que se ha citado a esta sesión extraordinaria de Consejo Superior en forma debida y en cumplimiento con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación. El Presidente indicó que, reuniéndose el quórum necesario para estos efectos, es decir, un tercio de sus miembros, conforme al artículo seis ° de los Estatutos, se dio por instalada.

dos. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS El Presidente comunicó al Consejo que el motivo de esta sesión, tal como les fue informado a los consejeros en la citación, es la modificación de los estatutos de la Fundación, para reflejar dentro de sus objetos, uno o unos acuerdos a los fines de la ley N° veinte mil treinta y dos, según lo dispuesto en el artículo seis del referido cuerpo normativo, en concomitancia con el artículo cuatro, letra c) de la misma ley, dada la indicación realizada por la comisión del proceso de acreditación frente al Servicio Especializado Mejor Niñez. En razón de lo anterior se propone la siguiente reforma: Se modifican los estatutos de la Fundación La Frontera, de la siguiente manera: A) Se agrega como nuevo inciso tercero del artículo segundo, el siguiente: *"Es también objeto de la fundación establecer, organizar, mantener y administrar programas y proyectos sociales de todo nivel y modalidad que tengan por finalidad proteger y restituir derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido vulnerados en sus derechos. Todo ello, considerando su participación y la de sus familias; reparando, resignificando y previniendo el daño mediante la intervención de equipos técnicos de excelencia y especializados. La fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persigan cualquiera de los fines precedentemente mencionados, entre ellas, especialmente, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, mediante el otorgamiento*



**ESMIRNA VIDAL MORAGA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**TEMUCO**



*de recursos u otros que permita el logro de una mayor coordinación de esfuerzos para los fines perseguidos". ACUERDOS: uno ) El Consejo luego de discutir la modificación de estatutos propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes, que para efectos de lo establecido en los artículos sexto y décimo letra e), aprueban la propuesta de modificación de estatutos en los términos ya indicados y acuerdan aprobar el siguiente como el texto refundido de los Estatutos: TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PATRIMONIO.- ARTICULO PRIMERO.- Establécese en la ciudad de Temuco, una fundación que se denominará "FUNDACIÓN LA FRONTERA".- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la Fundación será propiciar la investigación, educación y asistencia social especialmente en la zona llamada "de la Frontera", en beneficio de su progreso humano y desarrollo económico social, con especial foco en la atención de beneficiarios que sean personas de escasos recursos y/o con discapacidad. Es también objeto de la fundación prestar y ofrecer servicios culturales, de capacitación, sociales e instrucción pública, asistencia técnica y profesional, y desarrollar tecnologías de la información y comunicaciones.- *"Es también objeto de la fundación establecer, organizar, mantener y administrar programas y proyectos sociales de todo nivel y modalidad que tengan por finalidad proteger y restituir derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido vulnerados en sus derechos. Todo ello, considerando su participación y la de sus familias; reparando, resignificando y previniendo el daño mediante la intervención de equipos técnicos de excelencia y especializados. La fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persigan cualquiera de los fines precedentemente mencionados, entre ellas, especialmente, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, mediante el otorgamiento de recursos u otros que permita el logro de una mayor coordinación de esfuerzos para los fines perseguidos".* ARTÍCULO TERCERO: El domicilio legal de la Fundación será la ciudad de Temuco.- ARTÍCULO CUARTO.- El patrimonio de la Fundación se*

Pag: 4/11



Certificado Nº  
123456845763  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

constituirá con un capital inicial de diez mil escudos, aportados por quienes comparecen y con la propiedad ubicada en Vicuña Mackenna número cuatrocientos sesenta y seis en la ciudad de Temuco y que será entregada por el Obispado de Temuco tan pronto como la Fundación obtenga su personalidad jurídica.- El patrimonio inicial de la Fundación se acrecentará con los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título.- TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINTO.- La plenitud de las facultades de Administración y de disposición de los bienes de la Fundación residirá en su Consejo Superior, al cual corresponderá todas las atribuciones que no estén expresamente entregados a personas determinadas por disposición de los presentes Estatutos.- ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Superior estará formado por nueve consejeros.- Constituirá quorum para sesionar, la tercera parte de los miembros en actual ejercicio.- Podrá tomar acuerdos con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros en actual ejercicio.- A propuesta del Presidente, el Consejo podrá aumentar el número de sus miembros.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con excepción del Presidente de la Fundación y del Capellán de la misma, los miembros del Consejo Superior durarán dos años en sus funciones y no podrán ser designados en forma consecutiva por más de dos períodos cada vez. La persona que ejerza el cargo de Presidente integrará el Consejo Superior mientras detente la calidad de Rector de la Universidad Católica de Temuco. La persona que detente la calidad de Capellán integrará el Consejo Superior mientras así lo determine el Ordinario eclesiástico de Temuco.- ARTÍCULO OCTAVO.- Si alguno de los miembros del Consejo falleciere, fuere aceptada su renuncia o no pudiere ejercer el cargo por cualquier otro motivo, se procederá a la designación de su reemplazante. Con todo, respecto del reemplazo del Presidente regirán las normas de subrogación y nombramiento establecidas para el cargo de Rector de la Universidad Católica de Temuco.- ARTÍCULO NOVENO.- Sin que importe limitación de lo establecido en el artículo cinco son atribuciones del Consejo: a) Administrar la Fundación y sus establecimientos con las más amplias facultades; b) Nombrar y remover el personal a propuesta del



**ESMIRNA VIDAL MORAGA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**TEMUCO**



Presidente; c) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y pronunciarse sobre el balance general anual de sus operaciones; d) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; e) Delegar total o parcialmente las facultades del Consejo Superior en una Comisión de Consejeros o en funcionarios designados por la Fundación.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Corresponderán también al Consejo Superior las siguientes atribuciones: a) Administrar y disponer de los bienes de la Fundación con amplias facultades, incluyéndose especialmente las de adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes y derechos muebles o inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; constituir prenda, hipoteca y otros gravámenes sobre los bienes de la Fundación; formar o integrar otras personas jurídicas o aportar capitales a ellos, disolverlas o liquidarlas; dar o tomar en arriendo toda clase de bienes muebles o inmuebles; contratar cuentas corrientes, bancarias o comerciales; ya sean de depósito o crédito; girar, sobregirar o depositar en ellas; contratar o suscribir avances contra aceptación o préstamos con letras y girar sobre ellos; contratar y suscribir préstamos, sobregiros, pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de otra naturaleza y toda clase de obligaciones o documentos, con garantía real prendaria, hipotecaria, o con otras cauciones o sin ellas; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, reendosar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés de toda clase, cheques y cualquier otra clase de documentos, bancarios o mercantiles; y en general, ejecutar todo acto o contrato, ya sea de administración o de disposición de bienes; b) ejercitar en juicio directamente o por medio de mandatario especial las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, prometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- Podrá también celebrar transacciones y comprometer, aunque no exista juicio pendiente; c) conferir poderes generales o especiales y delegar sus facultades, con las limitaciones establecidas en las leyes; d) aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Fundación o a sus establecimientos; e)

Pag: 6/11



Certificado Nº  
123456845763  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

acordar en sesión citada especialmente al efecto o con asistencia de todos sus miembros en actual ejercicio, la reforma de los Estatutos de la Fundación y recabar de quien corresponda la aprobación de las reformas acordadas; f) Resolver en sesión citada especialmente al efecto, o con asistencia de todos sus miembros en actual ejercicio, todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y aclarar cualquiera duda que ellos puedan ofrecer.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La designación y reemplazo de los integrantes del Consejo Superior se hará conforme a las siguientes reglas: a) El Presidente de la Fundación será, por derecho propio, quien detente el cargo de Rector de la Universidad Católica de Temuco; b) El presbítero que cumpla con la función de Capellán de la Fundación será nombrado y reemplazado por el Ordinario de Temuco; c) Los demás miembros del Consejo Superior serán nombrados por el Ordinario eclesiástico de Temuco, a propuesta del Presidente de la Fundación, previo acuerdo de la mayoría del Consejo Superior.- TÍTULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: a) ejercer la dirección general y superior de la Fundación; b) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) convocar y presidir las reuniones del Consejo; d) presentar al Consejo Superior el presupuesto y el balance general de la Fundación; e) firmar los documentos y comunicaciones de la Fundación; f) ejercer directamente o por medio de los funcionarios superiores la dirección sobre el personal de la Fundación o de sus establecimientos; g) dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Consejo Superior; h) solicitar la designación de los consejeros que corresponda; i) firmar las actas de sesiones del Consejo Superior.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Vicepresidente de la Fundación será designado por el Consejo Superior de entre sus miembros a propuesta del Presidente.- Corresponderá al Vicepresidente de la Fundación la subrogación del Presidente, pudiendo ejercer en tal carácter todas las facultades que le correspondan al Presidente titular.- ARTÍCULO CATORCE.- El Secretario General será designado por el Presidente de la



Certificado  
123456845763  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ESMIRNA VIDAL MORAGA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**TEMUCO**



Fundación de entre los miembros del Consejo Superior y le corresponderá:  
PRIMERO.- Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Superior.-  
SEGUNDO.- Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Superior.-  
TERCERO.- Refrendar la firma del Presidente en los documentos y comunicaciones de la Fundación.- CUARTO.- Ejercer, de acuerdo a las instrucciones del Presidente, la supervigilancia del personal y de los servicios administrativos de la Fundación.- QUINTO.- Conservar los documentos, libros, registros y archivos de la Fundación.- SEXTO.- Ejecutar las funciones que el Consejo Superior o su presidente le encomienden.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consejo podrá designar a los funcionarios que estime conveniente para colaborar en las labores de la Fundación.- TÍTULO CUARTO.- De la Disolución de la Fundación.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación terminará por acuerdo del Consejo adoptado en sesión especialmente citada al efecto.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Terminada la Fundación en conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo, sus bienes pasarán al Obispado de Temuco o a la persona jurídica que él designare.- ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.- El primer Consejo Superior de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Doctor Luis Rivas del Canto que ejercerá el cargo de Presidente; don Fernando Carmine Nambrard, Vicepresidente; don Eugenio Hiriart Montory, Secretario General y los señores: Federico Magofke Proust, Marcelo Fourcade Nambrard, Jaime Arellano Galdames, Hugo Figueroa Figueroa, Arturo Searle Jouanne.- ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.- Se faculta al abogado don Hugo Figueroa Figueroa para que recabe del Supremo Gobierno la aprobación de los presentes estatutos, la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación y para aceptar las modificaciones que el gobierno pueda exigir que se introduzca en estos Estatutos, pudiendo otorgar los instrumentos públicos o privados que correspondan. Que le autoriza también para delegar las mismas funciones en el abogado don Victor Delpiano Delpiano.- En comprobante firman previa lectura con los testigos señora Alicia de Troncoso y don Carlos Montecinos, vecinos. Se

Pag: 8/11



Certificado Nº  
123456845763  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

da copia, pagándose al margen el impuesto de diez centésimos de escudos y de las leyes diez mil seiscientos veintisiete, diez mil quinientos doce, cinco mil novecientos cuarenta y ocho y doce mil cuatrocientos treinta.- Antes de firmar comparece al acto Monseñor Bernardino Piñera Carvallo en su calidad de Obispo de Temuco y declara: que toma conocimiento y acepta los términos de la presente escritura.- Doy fe.- B. Piñera C., Obispo de Temuco.- Fernando Carmine.- F. Magofke.- E. Hiriart M.- M. Fourcade N. - J. Arellano G.- Luis Rivas del C.- Hugo Figueroa F.- A. Searle J.- Alicia G. de Troncoso.- C. Montecinos R.- Sergio Merino J., Notario y Conservador de Bienes Raíces Suplente.- \* \* \* Por su parte, el Consejo Superior faculta a doña Yexsi Rivas Altamirano, cédula de identidad N°doce millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta guión cinco para que reduzca a escritura pública la presente acta, estando expresamente facultada para poder rectificarla y complementarla, en caso de ser necesario. La apoderada estará facultada para depositar en la Secretaría Municipal correspondiente la modificación de la Fundación y para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil y de Identificación, facultándola, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo Secretario Municipal o cualquier otra institución vinculada a dicha tramitación estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la formalización de la presente modificación de los estatutos. Se resolvió, además, que se llevarán a cabo los acuerdos de esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que sólo se encuentre firmada por los consejeros. Asimismo, se faculta al portador de la escritura pública a que sea reducida esta acta para requerir las inscripciones y subinscripciones en los registros o instituciones que sean pertinentes. Sin otro asunto que tratar, se termina la sesión a las **quince. treinta** horas. Firman dando fe de lo contenido en la presente acta: Hay firma ilegible. Aliro Samuel Bórquez Ramírez seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa guión K Hay firma ilegible. Marcela Momberg Alarcón nueve



Certificado  
123456845763  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ESMIRNA VIDAL MORAGA**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
**TEMUCO**



millones novecientos treinta y dos mil doscientos veintinueve guión dos Hay firma ilegible. Claudio Aller Suárez doce millones quinientos treinta y cuatro mil sesenta y siete guión nueve Hay firma ilegible. María Elizabeth Brand Deisler seis millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y siete guión cinco Hay firma ilegible. Bertha Escobar Alaniz diez millones setecientos quince mil doscientos treinta y cuatro guión dos Hay firma ilegible. Natalia Gandulfo Lefenda dieciséis millones setecientos veinticinco mil novecientos cuarenta y uno guión tres Hay firma ilegible. Pbro. Juan Leonelli Leonelli ocho millones setecientos cincuenta mil setecientos dieciséis guión cinco Hay firma ilegible. María Alejandra Riquelme Gutiérrez doce millones setecientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve guión cinco Hay firma ilegible. Yexsi Rivas Altamirano doce millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta guión cinco”.-

**FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente o de la autoridad u organismo público o privado que se estime pertinente, todas las inscripciones, subinscripciones y demás trámites que procedan. Así lo otorga y firma previa lectura la compareciente ante mí. Se dan copias. Doy Fe.-

**YEXSI MERCEDES RIVAS ALTAMIRANO**



**INUTILIZADA**  
CONFORME ART. 404 INC. 3° C.O.T.

